

FCM-S-2021-005205-DGTFI-200

Bogotá D.C., marzo de 2021

Doctor  
**JULIO CESAR TRIANA QUINTERO**  
Honorable Representante  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



Contraseña:yDxHj2ec4f

**Asunto:** *Concepto Proyecto Ley 218 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se modifica la Ley 1757 del 06 de julio de 2015 y se dictan otras disposiciones en materia del mecanismo de participación ciudadana de revocatoria de mandato de alcaldes y gobernadores”.*

Respetado Representante Triana:

La Federación Colombiana de Municipios en su calidad de vocera de los intereses colectivos de todos los alcaldes y alcaldesas del país, encuentra positivo el Proyecto de Ley 218 del 2020 de la Cámara de Representantes, a través del cual se busca modificar ciertos apartados normativos de la Ley 1757 de 2015 sobre la revocatoria de mandato de los alcaldes y gobernadores del país.

Sin embargo, ponemos a consideración del Congreso de la República una propuesta de modificación al Proyecto, en aras de garantizar que las revocatorias de mandato procedan únicamente por el incumplimiento en los planes de desarrollo territoriales.

Actualmente, existen iniciativas de revocatoria a los pocos meses de que los mandatarios locales inicien sus gestiones, lo que conlleva a concluir, que se busca retirar al funcionario por posturas de índole político que se apartan de la verdadera esencia de este mecanismo de participación, que persigue precisamente apartar del cargo a aquellos gobernantes con resultados insatisfactorios.

En ese contexto, sí bien debe resaltarse la importancia que tienen este tipo de mecanismos de participación para la democracia y la Constitución, resulta preocupante para la Federación, la forma y causales que han venido aduciendo los promotores de las revocatorias de los distintos alcaldes y alcaldesas en el país.

Incluso, en muchos casos, sin estar posesionados los mandatarios locales, se conforman movimientos informales de revocatoria contra estos. Por tanto, creemos que es indispensable no desnaturalizar la finalidad de esta figura y que aplique sobre resultados negativos de los gobernantes en la implementación de sus planes de desarrollo.

En consonancia con lo anterior, proponemos las siguientes modificaciones al texto del proyecto:

## PROPOSICIÓN

Modificar el artículo SEGUNDO del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

Artículo Segundo. Modifíquese el artículo 65 de la ley 134 del 31 de mayo de 1994, el cual quedará así:

Artículo 65. Motivación de la revocatoria. El formulario de solicitud de convocatoria a la votación para la revocatoria, deberá contener las razones que fundamentan la insatisfacción general de la ciudadanía por el incumplimiento del ~~programa de gobierno o el plan de desarrollo territorial~~, además de una certificación expedida por el Departamento Nacional de Planeación que dé cuenta de indicadores negativos de cumplimiento de gestión. ~~y/o por cualquier causa relacionada con las funciones de los alcaldes y gobernadores.~~

La modificación sugerida lograría que las solicitudes de revocatoria de mandato sean únicamente instauradas por incumplimientos reales de los planes de desarrollo territoriales certificados por el Departamento Nacional de Planeación y no por criterios subjetivos de la gestión de los mandatarios locales.

Adicionalmente, creemos conveniente que se contemple que las revocatorias de mandato únicamente procedan a partir de la mitad del periodo de los mandatarios locales, con el objetivo de permitir que en los primeros 2 años logren sin presiones de tipo político, ejecutar los proyectos y planes que tengan para el respectivo municipio en el que fueron elegidos.

Esperamos que nuestra observación tenga acogida al interior del órgano legislativo y que el Proyecto se convierta en Ley de la República.

Sin otro particular, cordialmente;



**GILBERTO TORO GIRALDO**

Director Ejecutivo

Proyectó: Manuel Alejandro Pretelt Patrón – Abogado Políticas Públicas

Revisó: Sandra Castro Torres - Asesora Políticas Públicas

Aprobó: Revisó – Secretaría Privada